

visto en el artículo 5, apartados 4 y 5, del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

#### Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes desde su publicación, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan instar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Madrid, a 2 de noviembre de 2005.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA

(01/3.319/05)

### Consejería de Educación

**3917** *ORDEN 5678/2005, de 2 de noviembre, del Consejero de Educación, por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Criminología, en la Universidad Europea de Madrid.*

Mediante Acuerdo de 14 de abril de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de abril), se reconoció en la Universidad Europea de Madrid la implantación de las enseñanzas de Licenciado en Criminología.

De acuerdo con lo previsto en el citado Acuerdo y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, la autorización para impartir las enseñanzas referidas se realizará por la Consejería de Educación, mediante Orden, previa homologación y publicación del correspondiente título y plan de estudios. Teniendo en cuenta que el Consejero de Coordinación Universitaria ha informado favorablemente la homologación del plan de estudios y que el Gobierno del Estado ha homologado el correspondiente título, procede autorizar el inicio de las enseñanzas con efectos del curso académico 2005-2006.

Asimismo, y de acuerdo con la información facilitada por el Centro, la Universidad Europea de Madrid cumple los requisitos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios. Todo ello, sin perjuicio de que iniciado el curso académico y en base a la matrícula efectiva, la Consejería de Educación realice un estudio pormenorizado del profesorado y las instalaciones, pudiendo revocarse la autorización de inicio de estas enseñanzas en el caso de su incumplimiento.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación,

#### DISPONGO

##### Primero

Autorizar con efectos del curso académico 2005-2006 en la Universidad Europea de Madrid, la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Criminología, de cuya gestión administrativa y organización académica se encargará la Facultad de Economía, Derecho y Empresariales.

##### Segundo

1. Iniciado el curso académico, la Universidad Europea de Madrid deberá presentar la documentación que la Dirección General de Universidades e Investigación le solicite para la compro-

bación del cumplimiento de los requisitos y condiciones determinados en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, y en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Si con posterioridad al inicio de las enseñanzas, la Consejería de Educación apreciara que la Universidad incumple los requisitos a los que se hace referencia en el punto anterior, podrá iniciarse el expediente de revocación de la autorización de las enseñanzas correspondientes.

#### Tercero

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá someter a la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de estas enseñanzas, una vez finalizada su implantación y, en todo caso, antes del 1 de octubre de 2010.

#### Cuarto

Esta Orden producirá sus efectos desde la publicación del plan de estudios en el "Boletín Oficial del Estado", conforme a lo previsto en el artículo 5, apartados 4 y 5, del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

#### Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes desde su publicación, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan instar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Madrid, a 2 de noviembre de 2005.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA

(01/3.320/05)

### Consejería de Educación

**3918** *ORDEN 6522/2005, de 30 de noviembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, de modificación de la Orden 1247/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria.*

La Orden 1247/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de marzo), modificada por la Orden 2319/2005, de 27 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de abril), regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

En dicha Orden, junto con la regulación del régimen de jornada ordinaria, se establece el procedimiento para que la Consejería de Educación autorice excepciones a la jornada escolar ordinaria en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria. En sus artículos 2.2 y 10 establece el calendario que todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos han de seguir para solicitar a la Consejería de Educación la distribución de la jornada escolar, tanto ordinaria como excepcional y el horario general del centro para el siguiente curso escolar.

Con el fin de ajustar el calendario de aprobación de las propuestas de jornada ordinaria y la resolución de las solicitudes de excepción a la jornada escolar ordinaria al previsible calendario del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2006/2007 y siguientes, y

al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

## DISPONGO

### Primero

Se modifica el artículo 2, apartado 2, de la Orden 1247/2005, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

“El Equipo Directivo, oído el claustro, o el titular en el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos, propondrá al Consejo Escolar la distribución de la jornada escolar y el horario general del centro para el curso siguiente antes del 1 de febrero de cada año. El Consejo Escolar aprobará la oportuna propuesta que será remitida por el Director del centro al Director del Área Territorial correspondiente antes del día 10 de febrero. La Dirección de Área Territorial comunicará la aprobación u objeciones a la propuesta del centro con anterioridad al inicio del proceso de admisión de alumnos para al curso siguiente.”

### Segundo

Se modifica el artículo 10 de la Orden 1247/2005, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

“El Director del centro trasladará a la Dirección de Área Territorial correspondiente, antes del 10 de febrero de cada año, la documentación recogida en el artículo 10 de la Orden 1247/2005.”

Y, además, se incorpora el apartado:

- k) Acta de la sesión del Consejo Escolar en la que se aprobó la actualización del censo de padres y madres de alumnos.

### Tercero

Adaptación del calendario en el caso de los centros privados que accedan al régimen de conciertos para el curso 2006/2007 y a partir de éste.

Las Direcciones de Área Territorial adaptarán los plazos previstos en estas Instrucciones en relación a aquellos centros privados que accedan al régimen de conciertos para el curso 2006/2007 y siguientes.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

#### Desarrollo

Se autoriza al Director General de Centros Docentes a desarrollar e interpretar lo dispuesto en la presente Orden

### Segunda

#### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de noviembre de 2005.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA

(03/31.036/05)

## Consejería de Educación

**3919** RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, del Director General de Centros Docentes, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 5501/2005, de 24 de octubre, del Consejero de Educación, de autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado “Osobuco”, de Madrid.

Instruido el expediente iniciado a instancias de doña Pilar Patricia Roldán Muñoz, como titular del centro, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de primer ciclo de Educación Infantil denominado “Osobuco”, con domicilio

en la calle Huelva, número 4, de Madrid, esta Dirección General a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 5501/2005, de 24 de octubre, del Consejero de Educación:

### Primero

Autorizar, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el centro privado de primer ciclo de Educación Infantil “Osobuco” para tres unidades.

### Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de primer ciclo de Educación Infantil.

Denominación específica: “Osobuco”.

Número de código: 28065279.

Titular: Doña Pilar Patricia Roldán Muñoz.

Domicilio: Calle Huelva, número 4.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades.

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en estas unidades no podrá exceder del resultado de la aplicación de la relación superficie mínima requerida/puesto escolar y del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 3.1 de la Orden 2879/2004, de 23 de julio, de la Consejería de Educación.

### Tercero

Con anterioridad al inicio de las actividades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas.

### Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

### Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir del inicio del curso 2005/2006 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

### Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2005.—El Director General de Centros Docentes, Javier Restán Martínez.

(01/3.315/05)